



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00229 00
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE:	WILDER ERNEY RAMIREZ MARTINEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ASUNTO:	RECHAZA POR EXTEMPORÁNEA IMPUGNACIÓN CONTRA FALLO
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1042

ANTECEDENTES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante fallo de fecha 19 de agosto de 2021¹, se resolvió negar las pretensiones de la demanda en atención a las razones allí consignadas.

Dicha providencia, fue notificada personalmente el día 19 de agosto de 2021 al buzón electrónico designado por las partes para tal efecto, tal y como se observa en los ítems 22 al 25 obrantes en el expediente digitalizado disponible para consulta en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

Mediante memorial remitido el 05 de septiembre de 2021, según se aprecia en el ítem 26 del expediente electrónico, la parte demandante inconforme con lo decidido presenta recurso de apelación en contra del fallo proferido en primera instancia.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la impugnación contra el fallo proferido dentro del trámite de una acción de cumplimiento, hoy denominada medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, la misma se sujeta a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, el cual prevé:

“(…) ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo (…).” Destacado fuera de texto.

Los tres (03) días a que se refiere la disposición anterior², corresponden a la ejecutoria de la providencia que se recurre; término que empieza a correr a partir del día siguiente de que

¹ Ítem 21 expediente electrónico disponible para consulta en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA. Sentencia 2015-00032 de julio 17 de 2015. Radicación: 47001-23-31-000-2015-00032-01. “(...) Antes de abordar los problemas jurídicos que subyacen al caso concreto, la Sala observa que a folio 245 obra escrito en el cual el accionante solicita que no se conceda la impugnación porque, a su juicio, el recurso de apelación se interpuso una vez vencido el término de 3 días que concede el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 para recurrir la sentencia de primera instancia. Para el efecto, argumentó que el fallo se notificó el 27 de marzo de 2015 y que la apelación interpuesta por el DNP, solo se radicó hasta el 7 de abril de este mismo año, es decir, más de 3 días después de la notificación de la providencia de primera instancia. Al respecto, la Sala encuentra que, contrario a lo afirmado por la parte actora, el recurso de apelación se interpuso dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley 393 de 1997. Así pues, a folio 212 del expediente obra certificación en la cual la Secretaria del Tribunal Administrativo del Magdalena asevera que la providencia que hoy se impugna fue notificada a las partes, por correo electrónico, el día 27 de marzo de 2015. No obstante, los tres días que concede la ley para interponer el recurso, en el caso concreto, se deben contar no desde el 30 de marzo, sino desde el 6 de abril de 2015, pues del 30 de marzo de 2015 al 3 de abril de 2015 no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial. Lo anterior significa, que las partes podían interponer el recurso de apelación del 6 al 8 de abril de 2015 y precisamente ese fue el lapso en el cual manifestaron su inconformidad con el fallo de primera instancia, comoquiera que a folio 220, 225 y 238 consta que los días 7 y 8 de abril, respectivamente, el DNP, el

quede surtida su notificación, como quiera que al vencimiento de este término se produce la firmeza de la decisión.

En el caso de la referencia, el fallo que se recurre en apelación, fue notificado a las partes mediante el envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico indicado en el introductorio para los fines de notificación personal³ el día 19 de agosto de 2021, recibándose en la misma fecha las respectivas constancias de entrega a los destinatarios, tal como puede observarse en los ítems 23 al 25 del expediente electrónico disponible para consulta en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial, por lo que la aludida notificación se entiende surtida en esa data.

Lo anterior implica que el término de los **TRES (03) DÍAS** para presentar el recurso de alzada discurrió entre los días 20 al 24 de agosto de 2021, no obstante, éste fue presentado el 05 de septiembre de 2021, como se constata en la subcarpeta denominada “27. *Recibido impugnación*” obrante en el expediente electrónico disponible para consulta en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial, razón por la cual es claro que fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la impugnación interpuesta por la parte demandante en contra del fallo de fecha 19 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase de conformidad con lo preceptuado en providencia anterior que pone fin al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

CBL

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/CUMPLIMIENTOS/05001333303620210022900?csf=1&web=1&e=vAqMzg

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
036

Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior, presentaron recurso de apelación contra la sentencia del 17 de marzo de 2015 (...)."

³ Filio 7 del ítem "03 Demanda".

**Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d465497f73ae2e544dbe59319de9a3eb690fedc6835c2e0fe81cbed2dc554**
Documento generado en 16/09/2021 09:51:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**